



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**Nº 0000140 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 15 MAR 2019

**VISTO:** El Oficio Nº 256-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 18 de febrero del 2019 e Informe Nº 142-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de marzo del 2019, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

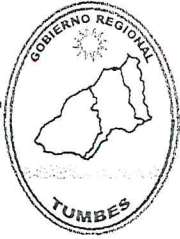
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Memorando Nº 077-2018-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEGYDRH, de fecha 30 de julio del 2018, emitido por el Director de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, comunica a la administrada que a partir de la fecha se le da por terminado el vínculo contractual con la Dirección Regional de Salud por falta de disponibilidad presupuestal y en razón al sinceramiento realizado en la ciudad de Lima, ante el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, respecto al personal registrado en el AIRHSP;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001011-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSI-DR, de fecha 17 de diciembre del 2018, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **DECLARO INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ROSA MELVA PALACIOS GUTIERREZ**, contra el Memorando Nº 077-2018-GOB-REG-TUMBES-DRSI-DI-GYDRH, sobre reposición laboral;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 479254, de fecha 15 de enero del 2019, la administrada **ROSA MELVA PALACIOS GUTIERREZ**, interpone recurso de apelación contra la Directoral Nº 001011-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSI-DR, de fecha 17 de diciembre del 2018, alegando que la resolución en cuestión contiene vicios tanto de forma como de fondo, por un lado arguye que la apelación esta fuera del plazo y por otro lado resuelve el fondo de la pretensión impugnatoria, que respecto al tema de fondo, si bien es cierto en su recurso de apelación al memorando se ha efectuado un breve resumen de los regímenes laborales existentes a modos de ilustración, bajo ningún recepto se ha cuestionado la legalidad o ilegalidad del régimen CAS, en el cual laboró luego de haber sido SNP; así mismo refiere que su pedido está orientado a la aplicación de la Ley Nº 24041 y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-018, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°0000140-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2019

de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho:

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad:

Que, con respecto a lo solicitado, es necesario mencionar que la administrada está impugnando vía apelación una Resolución Directoral que ha sido emitida en segunda y última instancia por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, que resuelve un recurso de apelación contra un acto administrado emitido por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos:

Que, vistos los antecedentes se advierte en primer lugar, que en primera instancia el Director de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, ha emitido el Memorando N° 077-2018-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEGYDRH, de fecha 30 de julio del 2018, que comunica a la administrada que a partir de la fecha se le da por terminado el vínculo contractual con la Dirección Regional de Salud por falta de disponibilidad presupuesta y en razón al sinceramiento realizado en la ciudad de Lima, ante el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, respecto al personal registrado en el AIRHSP:

Que, asimismo, se advierte, que contra el citado Memorando, doña ROSA MELVA PALACIOS GUTIERREZ, interpone recurso de apelación, el mismo que es derivado al Superior jerárquico (DIRESA), conforme es verse de la Resolución Administrativa N° 000223-2018-





## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000140 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2019

GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGyDRH. de fecha 23 de octubre del 2018, obrante a folios 87, para que sea resuelto en segunda y última instancia administrativa;

Que, en relación a ello, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, de acuerdo a su competencia, emite en segunda y última instancia administrativa la **Resolución Directoral Nº 001011-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2018, DECLARANDO IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada ROSA MELVA PALACIOS GUTIERREZ, agotándose así la vía administrativa;

Que, en torno al agotamiento de la vía administrativa, es de señalarse que de conformidad al inciso 226.1 del Artículo 226º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, se establece que: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado"; ello significa que las decisiones administrativas que causan estado podrían ser controvertidas ante el Poder Judicial, previa reclamación administrativa;

Que, es de precisar que el inciso 226.2 del Artículo 226º del acotado cuerpo de ley, señala que: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) (...), b) **El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, (...)**";

Que, asimismo, es de señalarse que el agotamiento de la vía administrativa se refiere al privilegio inherente al ejercicio del poder público por el cual, para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra era indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta agotar la vía administrativa; asimismo se considera a este acto administrativo como aquel que agota o pone fin a la vía administrativa, fijando de manera definitiva la voluntad de la administración; constituye entonces la manifestación final de la acción administrativa, respecto de la cual no es posible interponer otro recurso, situación a la que se llega cuando se ha obtenido el pronunciamiento del funcionario o instancia con mayor competencia para decidir definitivamente sobre un acto impugnado, en estos casos entonces, el único cuestionamiento posible tendría que efectuarse ya no a nivel administrativo, sino ante el órgano jurisdiccional competente;

Que, dentro de este contexto, queda claro que el presente caso, la pretensión de la administrada ha sido resuelta en segunda y última instancia administrativa por el órgano jerárquicamente superior como es la Dirección Regional de Salud de Tumbes, es decir ha resuelto un recurso de apelación interpuesto contra el Memorando Nº 077-2018-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEGYDRH, de fecha 30 de julio del 2018, emitido por la Dirección Ejecutiva de Gestión y



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**Nº 0000140 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, **15 MAR 2019**

Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, que se constituye como primera instancia en el presente procedimiento administrativo: de modo que, con la emisión de la Resolución Directoral Nº 001011-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2018 se dio por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada para proceder conforme a ley, de conformidad a lo prescrito en el primer párrafo del Artículo 226º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que a la letra reza *"Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148º de la Constitución Política del Estado"*;

Que, en este orden de ideas, se colige que en el presente procedimiento la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, no tiene competencia para conocer en última instancia un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Salud de Tumbes que ha resuelto en segunda y última instancia administrativa un recurso de apelación: en consecuencia deviene en improcedente el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña ROSA MELVA PALACIOS GUTIERREZ, contra la Resolución Directoral Nº 001011-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2018;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 142-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de marzo del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada ROSA MELVA PALACIOS GUTIERREZ, contra la Resolución Directoral Nº 001011-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

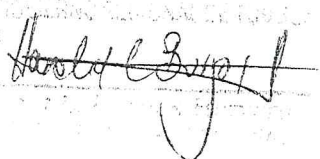
Nº 0000140-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2019

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada. Procurador Público Regional. Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



  
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL